

de la Dirección General del Patrimonio de Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

1005

*REAL DECRETO 3409/1977, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela número 175, polígono número 6, en favor de su ocupante.*

Don Joaquín Tolsa Salazar ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela número ciento setenta y cinco, polígono número seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín Tolsa Salazar, con domicilio en Tolva (Huesca), calle Mayor, número siete, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica en término municipal de Viacamp-Fet (Huesca), parcela número ciento setenta y cinco, polígono número seis, con una superficie de una hectárea cuarenta áreas cuarenta y ocho centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, barranco; Sur, camino de propiedades; Este, Teresa Clau Pena, parcela número ciento setenta y seis, y Oeste, José Tomás Quintanilla, parcela número ciento setenta y cuatro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benabarre al tomo trescientos cincuenta y dos, libro sexto, folio doscientos veintisiete, finca novecientos veintiséis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

1006

*REAL DECRETO 3410/1977, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, de 1.440 metros cuadrados de extensión, sito en la calle Donoso Cortés, número 2, de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), a favor del Ayuntamiento del término municipal citado.*

El Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), ha solicitado la adjudicación directa a su favor de un solar de mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados de superficie, sito en la calle Donoso Cortés, número dos, de Puebla de Sancho Pérez, el cual ha sido tasado por los Servicios Técnicos de este Ministerio en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de

quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), de un solar de mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados de superficie escriturada y mil doscientos ochenta metros cuadrados de superficie real, sito en la calle Donoso Cortés, número dos, del mencionado municipio y que tiene los linderos siguientes: por derecha entrando, o sea el Este, con un solar propiedad del Ayuntamiento; izquierda u Oeste, con la calle Cuartel de la Guardia Civil; al fondo o Norte, con Rosa Zapata González, y por el frente o Sur, con terrenos dedicados a vía pública de la calle Donoso Cortés.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de doscientas cincuenta mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo, también, por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

1007

*ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la Delegación para España de la Entidad «Compañía Adriática de Seguros», para operar en el seguro de Avería de Maquinaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad «Compañía Adriática de Seguros», de fecha 5 de marzo de 1976, en solicitud de autorización para operar en el seguro de Avería de Maquinaria, y aprobación de las condiciones generales, particulares, modelo de proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes a ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1008

*ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se autoriza para operar en el seguro de Montaje de Maquinaria a la Delegación para España de la Entidad «Adriática de Seguros» (E-14).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad «Adriática de Seguros» (E-14), de fecha 5 de marzo de 1976, en solicitud de autorización para operar en el seguro de Montaje de Maquinaria, y aprobación de condiciones generales, particulares, modelo de proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1009

*ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se suprime la Delegación de Aduanas de Cartagena que con habilitación para la exportación de frutos y productos hortícolas frescos estaba establecida en la estación de RENFE de Alcantarilla (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Por diversas Ordenes de este Departamento se han establecido Delegaciones de Aduanas en estaciones ferroviarias de las zonas de mayor producción, para la realización de despachos de exportación de frutos y productos hortícolas frescos.

En la práctica, por variación de circunstancias, se ha producido el acoplamiento de este tráfico a algunas de ellas, desapareciendo el movimiento en otras. En tal sentido, Red

Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), comunica que su Estación de Alcantarilla no se registran actividades de esta clase de comercio exterior, sin que sea previsible su reanudación.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto suprimir la Delegación de la Aduana de Cartagena que con habilitación para exportación de frutos y productos hortícolas frescos, fue establecida en la Estación de RENFE de Alcantarilla (Murcia), a la que se refiere la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**1010** *ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.129.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.129 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Manuel Cortina Amado, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Hacienda desestimatoria, por aplicación de silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 3065/1973, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 6 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cortina Amado, funcionario de la Junta de Energía Nuclear, contra el Decreto número tres mil sesenta y cinco de veintitres de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en el particular de la relación anexa VIII, que señaló para su plaza de Ingeniero Industrial P-cuatro el coeficiente retributivo cuatro coma cinco; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No Luis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Antonio Agúndez Fernández, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública en la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha. Ante mí, firmado: José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**1011** *ORDEN de 26 de noviembre de 1977 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran, a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la

explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el primer período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

El Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Chistu-Cáceres, S. A.» para la instalación de un centro de manipulación y conservación de productos hortofrutícolas en Naval Moral de la Mata (Cáceres), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cáceres. Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de noviembre de 1977.

Empresa «Enrique Gómez González», para la ampliación de la instalación frigorífica rural que posee en La Garrovilla (Badajoz), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Badajoz. No se le conceden los beneficios del apartado D) del número primero de esta Orden relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de noviembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**1012** *ORDEN de 26 de noviembre de 1977 por la que se concede a la Empresa «Illa de Putxo, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de noviembre de 1977 por la que se declara a la Empresa «Illa de Putxo, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente A), Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de la instalación frigorífica rural en Ginestar (Tarragona).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Illa de Putxo, S. A.» y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales: